



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)**

Fecha	28 de marzo de 2023	Hora	04:15 p.m
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00420 00	
EJECUTANTE:	CLAUDIA CADAVID CASTAÑEDA
EJECUTADO:	CONTRATAMOS CTA EN LIQUIDACIÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: CONTRATAMOS CTA EN LIQUIDACIÓN
Apoderado: LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ T.P. 56.514 del C.S.J. Apoderado Principal
Parte Demandada Curador Ad-Litem: PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO T.P. 149.221 del C.S. de la J.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación en los términos y condiciones legales, encontrándose que no fue posible la misma, por lo que en providencia del 22 de junio de 2022 se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, lo cual se verifica en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el día 25 de octubre de 2022, se notificó a través de curador ad litem la entidad ejecutada.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos como prescripción y pago ; o en su defecto hay mérito para ordenar continuar con la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a suma por despido injusto, indexación sobre esa suma, sanción por falta de consignación de cesantías, sanción moratoria del art. 65 del CST liquidado desde el 29 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago y por agencias en derecho del proceso ordinario, conceptos contenidos en la sentencia que sirve de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS

- Sentencia proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso ordinario con Rad Nro. 05001310501820160074000

EJECUTADA:

- Certificado de Existencia y Representación Legal CONTRATAMOS en liquidación
- Copia correo electrónico enviado – 10.10.20222 – a CONTRATAMOS EN LIQUIDACIÓN: contratamos@contratamoscta.com y contabilidad@contratamos.com.co anunciando la existencia de la ejecución, Rdo. 05001310501820200042000 y la designación como Curador Ad Litem, con constancia de haber sido DEVUELTO O RECHAZADO.

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Las partes no presentan alegatos de conclusión

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Sentencia Nro. 067 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES esgrimidas por el curador ad litem, que representa los intereses de la ejecutada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión

SEGUNDO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, en contra de la ejecutada la sociedad CONTRATAMOS CTA EN LIQUIDACIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1.539.405 por concepto despido injusto.
- Por la indexación de la anterior suma, correspondiente indemnización por despido injusto, liquidada desde el 29 de febrero de 2016 hasta el momento en que se efectué el pago de dicha obligación a la ejecutante.
- Por la suma de \$23.397.558, por concepto de sanción por falta de consignación de cesantías.
- Por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, a razón de un día de salario por día de retardo, advirtiendo que el salario es el mínimo legal mensual vigente, liquidado desde el 29 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de \$5.796.812, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Inclúyase a título de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el equivalente al 7% de la obligación.

CUARTO: REQUERIR a ambas partes para que presenten la liquidación al crédito en la forma prevista en el art. 446 del Código General del Proceso

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

La Rama Judicial comparte la grabación de la audiencia judicial identificada con número de proceso **05001310501820200042000** y bajo las siguientes condiciones:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/cc1e0076-066e-4d12-b36a-e175f6f9f7bf>
- **Número de proceso:** 05001310501820200042000
- **Fecha de caducidad:** 8/14/2050 11:00:23 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/29/2023 11:00:23 AM



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

**INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA**

E1